

CONTESTACIÓN DE DEMANDA - RAD. 11001333704220240002600

Tatiana Novoa P <utpensionestatiana@gmail.com>

Mar 7/05/2024 2:16 PM

Para:Correspondencia Sede Judicial - CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 42 Administrativo Sección Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>
CC:papextintodas@fiduprevisora.com.co <papextintodas@fiduprevisora.com.co>;abogadasandramendez@gmail.com <abogadasandramendez@gmail.com>;notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

 4 archivos adjuntos (13 MB)

PODER - RAD.11001333704220240002600.pdf; ANEXOS SUSTITUCION.pdf; CONTESTACION UGPP - NULIDAD -Rad. 11001333704220240002600 - PREVISORA.pdf; ESCRITURA N 1054.pdf;

JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA-

HONORABLE DESPACHO

Cordial Saludo,

Por medio de la presente remito la **CONTESTACIÓN** de la demanda por parte de la **UGPP**, toda vez que me encuentro dentro del término procesal para su respectivo trámite del referenciado;

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.

Demandados: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P

Radicado: 11001333704220240002600

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA, mayor de edad, identificada con la cédula No 1.033.688. 727. Expedida en Bogota D.C. abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 268.119 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada externa judicial sustituta de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales**.

ANEXOS

1. Contestación (Demanda UGPP)
2. Poder y Anexos (Documentos)
3. Expediente Administrativo

Se suscribe;

YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA

UNION TEMPORAL PENSIONES

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP

-Abogada Externa

CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C

T.P. No. 268.119 del Consejo S de la judicatura

La Previsora: c.c. 19275693

Quedo atenta



19275693.zip



Honorable

**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA****E. S. D.**

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.
Demandados: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P
Radicado: 11001333704220240002600
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, mayor, residenciada y domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1075227003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderada de la parte demandada la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P**, de conformidad con la Escritura Pública No. 0317 del 26 de enero de 2024, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder por ella a mí conferido a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.033.688727 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito dar contestación a la demanda Nulidad y restablecimiento del derecho, proceso instaurado por **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES – U.G.P.P**; en los siguientes términos:

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, Y DOMICILIO

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP – Entidad del Estado del orden nacional, organizada y adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La UGPP se encarga de reconocer y proteger derechos pensionales de los colombianos que son beneficiarios de pensiones de vejez, invalidez, sobrevivientes, e indemnización sustitutiva (devolución de aportes). Además, verifica que las empresas del territorio de Colombia realicen correcta y oportunamente el pago de obligaciones que tienen a la seguridad social de sus trabajadores. Fue creada CALLE 24 # 7-43, TORRE 7/24, OFICINA 705, BOGOTÁ D.C.



por la Ley 1151 de 2007 art. 156, Decreto 169 de 2008 art. 1º, Decreto 575 de 2013 art. 17.

La representación legal la ejerce el Doctor LUCIANO GRISALES LONDOÑO, o quien haga sus veces y quien obra en su calidad de presidente y director general. El domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 19 A # 72-57, número telefónico 601 492 60 90.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A través del presente medio de control, la Sra. Luz Marina Rodríguez Murcia pretende que previa declaratoria de nulidad de los actos administrativos demandados, nuestra prohienda sea condenada.

Frente a lo anterior, esta defensa se opone a todas y cada una de las pretensiones esbozadas en el escrito contentivo de la demanda en razón a que la Sra. Rodríguez NO tiene derecho a lo pretendido, pues la obligación que reclama se encuentra satisfecha en demasía hasta esta oportunidad por parte de nuestra mandante. En efecto, un análisis de los actos administrativos que han sido expedidos en la situación particular de la actora da cuenta que la prestación que le fue sustituida fue debidamente liquidada en el acto de reconocimiento incorporando todos los factores salariales que habían sido percibidos por el causante en el año anterior a la fecha de adquisición del estatus de pensionado.

Así las cosas, y como quiera que la demandante no tiene derecho a lo solicitado de manera principal, deberán negarse las demás pretensiones subsidiarias relacionadas con el reconocimiento de diferencias, retroactivos, intereses, entre otros. Así mismo, tampoco habrá lugar a condenar en costas a la UGPP, pues la misma en el trámite administrativo originado en la petición de la actora, no transgredió derecho o normatividad alguna, ni ha desplegado conductas temerarias que hagan justificable el pago de esa carga procesal.

Fundamentaremos estas tesis con mayor amplitud en el desarrollo de los medios exceptivos que se propondrán en apartes posteriores, los cuales por encontrarse configurados justifican la denegación de las pretensiones de la demanda y la absolución de nuestra defendida de todos los cargos formulados, solicito que en el fallo correspondiente, se declaren probadas todas y cada una de las excepciones de mérito que propondré en el acápite respectivo.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Por ser susceptible de ello, el demandante deberá probar todos y cada uno de los elementos facticos sobre los cuales edifica las pretensiones del libelo demandatorio, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la Ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser

CALLE 24 # 7-43, TORRE 7/24, OFICINA 705, BOGOTÁ D.C.



expedidos o autenticados por funcionarios competentes. En especial para demostrar certeramente los hechos de la presente demanda se requiere el expediente administrativo de la parte actora, mismo que reposa en la Unidad Administrativa especial de Gestión Pensional y Contribuciones parafiscales de la protección social UGPP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, frente a los hechos de la demanda me permito exponer lo siguiente:

Primero. - AL HECHO NÚMERO 1: ES CIERTO, Tal cual como se demuestra en los documentales y pruebas aportados en el expediente administrativo de la demanda.

Segundo. - AL HECHO NÚMERO 2: ES CIERTO, Tal cual como se demuestra en los documentales y pruebas aportados en el expediente administrativo de la demanda.

Tercero. - AL HECHO NÚMERO 3: ES CIERTO, Tal cual como se demuestra en los documentales y pruebas aportados en el expediente administrativo de la demanda.

Cuarto. - AL HECHO NÚMERO 4: ES CIERTO Tal cual como se demuestra en los documentales y pruebas aportados en el expediente administrativo de la demanda.

Quinto. - AL HECHO NÚMERO 5: ES CIERTO, Tal cual como se demuestra en los documentales y pruebas aportados en el expediente administrativo de la demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

En consecuencia, solicito se ABSUELVA a la entidad que represento UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL **UGPP**, de todos los cargos contra ella formulados, acoguéndome para tal efecto a las anteriormente alegadas razones de la defensa, igualmente niego el derecho, causa y razón invocados por PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – DAS Y SU FONDO ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.

DE CARÁCTER SUBSIDIARIO

Solicito con el debido respeto y honorable Señora Juez, en caso de una eventual sentencia con fallo condenatorio, respecto de la pasiva UGPP se ordene:

Se absuelva al pago de costas y agencias en derecho por cuanto mi representada no fue quien incumplió con sus respectivas obligaciones legales y sobre la misma recae única y exclusivamente una obligación de hacer de carácter de orden emitida por el operador jurídico.

**ANTECEDENTES JUDICIALES**

Que el **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO, SALA ADMINISTRATIVA, SECCION SEGUNDA - SUBSECCION A** mediante fallo de fecha 26 de octubre de 2017 ordena:

"(...)En el caso 8, CAJANAL le reconoció pensión de vejez post mortem a FLOR NYDIA SOLANO RIVERA, como beneficiaria de la pensión de vejez en calidad de sobreviviente de su esposo GELVER AUGUSTO VACA SÁNCHEZ, mediante Resolución 23836 de 2004, la cual fue relliquidada por la Resolución 314 del 2005, elevando el porcentaje del 67% al 75% de lo devengado entre el 1 de abril de 1994 al 9 de junio de 2003...

En el caso 8. La señora FLOR NYDIA SOLANO RIVERA, obrando como beneficiaria de la pensión de vejez post mortem en calidad de sobreviviente de su esposo GELVER AUGUSTO VACA SÁNCHEZ, presentó la solicitud de extensión de la jurisprudencia en sede administrativa el 6 de mayo de 2014, lo cual lleva a la Sala a concluir que las mesadas pensionales anteriores al 6 de mayo de 2011 se encuentran prescritas...

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión de la Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO; NEGAR la solicitud de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado presentada por LUIS OCTAVIO OLAYA HUESO, JOSÉ MANUEL RUÍZ RAMÍREZ, JORGE ENRIQUE TORO URREA, AURA BEATRIZ BERNAL ACEVEDO, MARÍA DE JESÚS VARGAS SUÁREZ Y MARÍA ETELVINA OLAYA DE LEÓN, por no tener identificad fáctica ni jurídica con la sentencia de unificación invocada.

SEGUNDO; EXTENDER los efectos de la sentencia de unificación proferida por la Sección Segunda del Consejo de Estado el 26 de agosto de 2013, C.P. Gerardo Arenas Monsalve dentro del expediente radicado bajo el número 44001-23- 31-000-2008-00150-01 (0070-2011), a ABDÓN MERCHÁN MERCHÁN, ALBERTO ZULETA ZAPATA, JUAN CLÍMACO RUIZ QUINTANA, MANUEL EDUARDO GÓMEZ RUGELES, EDGAR APONTE CARO, GONZALO GREGORIO SÁNCHEZ TARAZONA, MARÍA YOLANDA ARENAS GARCÍA, FLOR NYDIA SOLANO RIVERA, GENARO GUZMÁN RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL ROZO MORENO, JOSÉ NELSON SERRATO SERRATO y ESPERANZA CRISTINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO; DECLARAR en cada uno de los casos la ocurrencia de la cosa juzgada relativa respecto de las mesadas que ya fueron objeto de decisión judicial, de conformidad con las consideraciones plasmadas en esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y



Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) que proceda a efectuar la reliquidación de las pensiones de jubilación reconocidas a favor de los señores ABDÓN MERCHÁN MERCHÁN, ALBERTO ZULETA ZAPATA, JUAN CLÍMACO RUIZ QUINTANA, MANUEL EDUARDO GÓMEZ RUGELES, EDGAR APONTE CARO, GONZALO GREGORIO SÁNCHEZ TARAZONA, MARÍA YOLANDA ARENAS GARCÍA, FLOR NYDIA SOLANO RIVERA, GENARO GUZMÁN RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL ROZO MORENO, JOSÉ NELSON SERRATO SERRATO y ESPERANZA CRISTINA MARTÍNEZ DE RODRÍGUEZ, de conformidad con lo ordenado en la sentencia de unificación a que se refiere el numeral segundo de esta decisión, incluyendo como factor salarial el 100% de la prima de riesgo devengada durante el último año de servicios.

QUINTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) que efectúe el recaudo de los aportes proporcionales al Sistema General de Seguridad Social y los descuentos a que haya lugar.

SEXTO: DECLARAR la prescripción trienal de las mesadas causadas con anterioridad a la fecha en que cada uno de los solicitantes haya presentado ante la UGPP la solicitud de extensión de la jurisprudencia.

SÉPTIMO: La presente decisión produce los mismos efectos del fallo extendido y por lo mismo, tiene fuerza ejecutoria, es oponible a terceros, produce efectos inter partes y hace tránsito a cosa juzgada.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso. (...)”

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 6 de diciembre de 2017.

Que el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Segunda, el 25 de abril de 2023, dentro del proceso Ejecutivo – expediente 2019-00243 ordenó:

“(PRIMERO. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto en providencia de fecha 4 de noviembre de 2022 (fls. 101 al 105), por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección A – Consejero Ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP y a favor del señor LUIS EDILBERTO OSORIO RAMÍREZ, para que dentro de los cinco días siguientes a este proveído cumpla la obligación impuesta en la sentencia proferida el 26 de octubre de 2017 dictada por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda- Subsección A – Consejero Ponente Dr. GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ (fls. 15 al 51), donde se ordenó la inclusión como factor salarial, el 100% de la prima de riesgo devengada durante el último año de servicios y, efectuar los descuentos de aportes para pensión, lo anterior



dentro del expediente 11001-03-25-000-2014-01081-00 (3340-2014) (fls. 16 al 51); junto con la constancia de notificación y ejecutoria de 16 de diciembre de 2017 (fol. 51), lo anterior en lo que se refiera a determinar la debida liquidación de la condena y, los descuentos de los aportes para pensión sobre los factores que fueron ordenados incluir en la reliquidación. Luego las diferencias, que alude el ejecutante, serán motivo de verificación en el presente ejecutivo, por lo que el mandamiento de pago se dictará conforme a las condenas establecidas en las sentencias judiciales que abarca la obligación impuesta a la entidad (...)"

Que obra decisión del **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCION SEGUNDA** dentro del expediente No. 2019-00243, con auto del 26 de mayo de 2023, con el cual se corrigió la decisión anterior así:

"() PRIMERO: CORREGIR el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, fechado el 25 de abril de 2023 (fls. 108 al 111), para tener como parte accionante a la señora FLOR NYDIA SOLANO RIVERA, identificada con la C.C. 40.017.008 de Bogotá, en los términos establecidos en el artículo 286 del C.G.P., y conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo establecido al numeral quinto, séptimo del auto de fecha 25 de abril de 2023, que libró mandamiento ejecutivo de pago (fls. 108 al 111).(...)"

CONSIDERACIONES – RAZONES DE LA DEFENSA

Que mediante Resolución No. RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018, esta entidad dio cumplimiento a un fallo judicial proferido por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO, SALA ADMINISTRATIVA, SECCION SEGUNDA- SUBSECCION A de fecha 26 de octubre de 2017, el cual ordeno reliquidar postmortem la pensión de vejez del señor VACA SANCHEZ GELVER AUGUSTO, identificado (a) con CC No. 19,275,693 de BOGOTA D.C., elevando la cuantía de la misma a la suma de \$ 1.150.083 M/CTE, efectiva a partir del 10 de junio de 2003, pero con efectos fiscales a partir del 6 de mayo de 2011 por prescripción trienal, de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento, sustituyendo la misma a favor de la señora SOLANO RIVERA FLOR NYDIA identificada con C.C. No. 40.017.008, en calidad de cónyuge o compañera permanente, en cuantía del 100% de la mesada reliquidada.

Que mediante Resolución No. RDP 044626 del 21 de noviembre de 2018, esta entidad resolvió un recurso de apelación interpuesto por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION contra la Resolución No. RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018, modificando el artículo sexto de dicho acto administrativo en el sentido de determinar que la obligación de pago de aportes pensionales le correspondía a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. y no a la CALLE 24 # 7-43, TORRE 7/24, OFICINA 705, BOGOTÁ D.C.



entidad apelante.

Que mediante comunicación radicada bajo No. 2020400301044272 de fecha 17 de junio de 2020 y 2020800101122312 del 01 de julio de 2020, la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. solicita:

(. . .) 1. La UGPP a través del oficio No. 2020180000717311 radicado en Fiduprevisora S.A el 11 de marzo del año en curso, notificó por aviso la resolución RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018 "Por la cual se Reliquida una pensión vejez postmortem en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el consejo de estado sala de lo contencioso, sala administrativa, sección segunda - subsección a Esta obligación, conforme al acto administrativo notificado al PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - D.A.S Y SU FONDO ROTATORIO, se encuentra a cargo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2. En atención a lo anterior, Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - D.A.S Y SU FONDO ROTATORIO mediante oficio radicado con el No. 20200991013831 del 19 de marzo de 2020, devolvió a la UGPP la NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN RDP 036751 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2018, por cuanto el cobro por concepto de aporte patronal está dirigida contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

3. No obstante lo anterior, la UGPP mediante oficio No. 2020143001282811 del 04 de mayo de 2020, señaló que el señor GELVER AUGUSTO VACA SANCHEZ laboró para el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS, y que en virtud de lo establecido en el art. 238 de la Ley 1753 de 2015, el pago de los aportes patronales está a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A. Sin embargo, en la parte resolutive del acto administrativo RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018 determina que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en calidad de empleador adeuda por concepto de aportes pensionales la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.150.083,00).

4. En este orden de ideas, se logra evidenciar que la resolución RDP 036751 del 07 de Septiembre de 2018, impone la obligación de pago de cuotas partes pensionales no efectuadas a la Fiscalía General de la Nación. Por tanto, somos enfáticos en aclarar que nuestra competencia es taxativa tanto en la ley como en el acuerdo de voluntades fiduciario, lo que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia nos relaciona con la Fiscalía General de la Nación.

5. Igualmente, atendiendo a que no tenemos legitimación para interponer un recurso dado que el acto administrativo dirige sus efectos a la Fiscalía General de la Nación,

CALLE 24 # 7-43, TORRE 7/24, OFICINA 705, BOGOTÁ D.C.



ya que dicho procedimiento se debe adelantar dentro de la oportunidad legal y ante la vinculación del competente, lo cual no ocurre en el caso que nos ocupa.

6. Por lo anterior, le informamos que carecemos de información documental que nos permita inferir la relación laboral que sostuvo el señor GELVER AUGUSTO VACA SANCFIEZ con alguna entidad pública y en el evento de considerar la UGPP que esta tuvo una vinculación con el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, debe proceder a notificar en debida forma el Acto Administrativo en donde se registre la legitimación del Patrimonio Autónomo para comparecer como parte e intervenir en sede administrativa, en procura de la defensa del debido proceso de las partes. (. . .)

Que mediante Resolución RDP 018474 del 13 de agosto de 2020, la SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES modifico la Resolución No. RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018, en el sentido de determinar que la obligación de pago de aportes pensionales le correspondía a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Que en vista de que la Resolución No. RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018 ya había sido modificada por esta dirección en instancia de apelación, es procedente dejar sin efectos legales la Resolución RDP 018474 del 13 de agosto de 2020, por cuanto los argumentos jurídicos que sirvieron de base para su expedición han desaparecido, ya que con anterioridad se había ordenado el cobro de aportes pensionales a cargo de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Así mismo se comunicara el presente acto administrativo a la DIRECCION DE SERVICIOS INTEGRADOS Y ATENCIÓN AL CIUDADANO, con el fin de que notifique el contenido de la Resolución No. RDP 044626 del 21 de noviembre de 2018 a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que dicha entidad pueda hacer usos de los recursos de ley, de conformidad con la comunicación radicada bajo No. 2020400301044272 de fecha 17 de junio de 2020 y 2020800101122312 del 01 de julio de 2020.

Ahora bien, mediante Resolución RDP 021175 del 22 de agosto de 2023, la SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES, modifica No. RDP 036751 del 07 de septiembre de 2018 y No. RDP 044626 del 21 de noviembre de 2018. Por cuanto se le da aplicación al Decreto 2106 de 2019 artículo 40.

Por último, mediante Resolución RDP 023235 del 22 de agosto de 2023, la SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES, resuelve el recurso de reposición impetrado en contra de la Resolución RDP 021175 del 22 de agosto de 2023.confirmando cada una de sus partes de la Resolución RDP 021175 del 22 de agosto de 2023, la SUBDIRECCION DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES.

La tesis central que esta defensa sostendrá es que NO es procedente efectuar una nueva



liquidación, pues una vez revisados los actos administrativos se encuentra en la actualidad satisfecha por parte de nuestra representada, en razón a que la misma fue en su oportunidad liquidada de acuerdo con las normas vigentes.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

Contrario a lo percibido por la demandante, nuestra representada cumplió a cabalidad con las reglas jurisprudenciales esbozadas ampliamente por el Consejo de Estado, teniendo en cuenta las normas vigentes aplicables al caso, en especial lo que refiere a los factores salariales que se incorporaron en el IBL. Por estar correctamente liquidada la pensión, especialmente en cuanto a esto último, el requerimiento realizado por la demandante carece de fundamento jurídico, debiendo el juez de la causa necesariamente despachar de manera desfavorable las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, solicitamos al Sr. Juez declare la presente excepción y absuelva a nuestra representada de todas las pretensiones de la demanda.

Con el fin de enervar las pretensiones de declaración y condena solicitadas en el libelo genitor, me permito proponer las siguientes excepciones, de las cuales solicito sean declaradas:

EXCEPCIONES DE PREVIAS

INEXISTENCIA DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

EL artículo 23 de la carta faculta a toda persona a “presentar peticiones respetuosas ante las autoridades” o ante las organizaciones privadas en los términos que señala la ley y, principalmente a obtener pronta resolución.

Consiste no sólo en el derecho de obtener una respuesta por parte de las autoridades sino a que éstas resuelvan de fondo, de manera clara y precisa la petición presentada.

De conformidad con la doctrina constitucional en la materia, esa respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible, pues prolongar en exceso la decisión de la solicitud, implica una violación de la Constitución. Mediante Sentencia T-1089/01, MP Manuel José Cepeda Espinosa la Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3, ser puesta en conocimiento



del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición

d) Por lo anterior, in respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita

(...)

De acuerdo a lo anterior el interesado goza de un derecho, el cual es acudir ante la administración para que esta le dé una pronta respuesta a lo peticionado, pero la ley también faculta al peticionario para que este pueda recurrir o apelar las decisiones de la administración (Que se denominan Actos Administrativos), si considera que la decisión de la administración no se encuentra acertada de acuerdo a la constitución y la ley.

Ahora, los recursos que proceden contra un acto administrativo son:

Reposición, la finalidad de este recurso es poner en consideración de la autoridad administrativa que profirió el acto los argumentos necesarios para que lo modifique, lo revoque lo aclare o lo adicione.

Apelación, este recurso es considerado como obligatorio en el sentido de que si es procedente, para agotar la vía gubernativa se debe interponer. En este caso se pone en manos del superior inmediato de quien expidió el acto la reconsideración del mismo

Y por último está el recurso de Queja que procede cuando se rechaza el recurso de apelación, este recurso se interpone directamente ante el inmediato superior de quien profirió la decisión.

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera en sentencia de Julio 6 de 2001 expediente 6352 se refino a la naturaleza de los recursos de Reposición y Queja así:

"Naturaleza de la reposición y la apelación. El primero es un recurso optativo pues el obligatorio de interponer es el de apelación. El carácter potestativo de dicho recurso pone en evidencia que el acto que lo decide cuándo es confirmatorio tiene un carácter eminentemente accesorio frente al acto que es objeto del mismo, esto es, frente al principal. El acto administrativo principal como el que decide el recurso de apelación son los presupuestos básicos para que la vía gubernativa se entienda agotada en debida forma, amén de que la notificación del último es la que tiene incidencia para el cómputo del término de caducidad, para el ejercicio oportuno de la acción."

De acuerdo a lo manifestado por el Consejo de Estado y lo observado en el Proceso es claro que la presente excepción debe prosperar pues revisado el proceso no se observa que el demandante haya realizado reclamación alguna ante la entidad que represento.

EXCEPCIONES DE FONDO

Con el fin de enervar las pretensiones de declaración y condena solicitadas en el libelo genitor, me permito proponer las siguientes excepciones, de las cuales solicito sean declaradas:

CALLE 24 # 7-43, TORRE 7/24, OFICINA 705, BOGOTÁ D.C.

 315648874

 uniontemporalpensiones@gmail.com 



1) Cobro de lo no debido e inexistencia de la obligación:

Sin que implique algún tipo de reconocimiento se presenta esta excepción toda vez que la entidad que represento en todas sus actuaciones se acoge al principio de legalidad y que cada uno de sus pronunciamientos se acogen a lo establecido tanto en la normatividad vigente así como en los fallos de las altas cortes.

2) Ausencia de vicios en los actos administrativos demandados:

El acto administrativo demandado, conserva incólume su presunción de validez y surte plenamente sus efectos en el mundo jurídico, puesto que esta no ha sido desvirtuada por el demandante, toda vez que el mismo no contienen vicio alguno que conlleve a su anulación, ya que fue expedido por la autoridad competente, observando la ritualidad exigida para su creación y ejecutoria, tanto los motivos en los que se funda como la motivación que en él se lee son consistentes y congruentes con las normas superiores en las que se fundan, razón por la cual los vicios que se le imputan carecen de fundamento de acuerdo a los preceptos de nuestro ordenamiento jurídico.

3) Prescripción:

Sin que implique algún tipo de reconocimiento solicito al Honorable Inbunal, tener en cuenta la prescripción de los derechos laborales conforme al artículo 102 del Decreto 1848 de 1969 y el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral, como si tuvieran el mismo efecto práctico, como quiera que la presunta interrupción no versa sobre un derecho en concreto que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP haya reconocido sino sobre una mera expectativa, Nación.

Por tanto dentro de la concebida normatividad debe leerse en cuenta lo siguiente:

El artículo 151 del Código Procesal Laboral (C.P.T.S.S) cuyo texto es el siguiente

"Prescripción Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

El Artículo 41 del Decreto 3135 de 1969 dice

"Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en tres años contados desde que respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado interrumpe la prescripción pero sólo por lapso igual."

De igual modo cabe recordar que la interrupción del término prescriptivo se hace por una sola vez.

4) Ineptitud sustantiva de la demanda

Por cuanto las pretensiones de la demanda carecen de fundamentos legales que acrediten lo peticionado en la demanda, por lo que la demanda adolece de una falla sustancial y en consecuencia una



contradicción en el petitum.

5) Imposibilidad de condena en costas:

Se debe presumir la BUENA FE, a menos que se demuestre lo contrario situación que leva a su vez imposibilidad de condenar en costas con base en la siguiente:

El artículo 55 de la Ley 446 de 1998 modifico el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo y a su vez Remitía al artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, e igualmente aplicable al procedimiento laboral atendiendo, al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, faculta al juez para condena en costas a la parte vencida teniendo en consideración la conducta asumida por esta que es una norma de carácter procesal de vigencia inmediata de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, en estos términos se ha pronunciado el Consejo de Estado en sentencia del expediente N° 10918 de 1999 con ponencia del Magistrado Ricardo Hoyos Duque quien a su vez cita otra sentencia radicado 10775 que dice:

"Es claro que el legislador no ha querido en este caso aplicar un criterio absoluto para determinar a cargo de quien están las costas del proceso y, por lo tanto, no es la ausencia de razón en la pretensión y oposición lo que hace sujeto de sanción a la parte sino su conducta abusiva que implique un desgaste innecesario para la administración y para la parte vencedora"

6) Falta de título y causa

No existe prueba documental dentro del presente proceso que acredite las pretensiones de la demanda en contra de la UGPP hoy entidad demandada en el presente proceso.

7) Improcedencia de la acción e Indevida utilización del aparato jurisdiccional

Queda plenamente acreditado según la documental obrante en el expediente que se inició de manera previa acción de pago de lo pretendido con anterioridad generando un desgaste del aparato jurisdiccional del cual para la presentación de la presente acción ya existe un pronunciamiento previo que se acoge a todos los requerimientos legales establecidos para el caso en cuestión.

8) Imposibilidad de intereses moratorios

En cuanto a la solicitud del pago de los intereses moratorios es preciso remitirnos a la siguiente normatividad:

El artículo 141 de la Ley 100 de 1993 establece:

"Art. 141 Intereses de Mora A partir del 01 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagara al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de la, la tasa máxima de intereses moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago."

Según lo ordenado por la norma anterior la mora en el pago de las mesadas pensionales, se configura cuando la entidad a cuyo cargo se encuentra la pensión correspondiente deberá reconocer y pagar la tasa máxima de enteres moratorio: en otras palabras la sanción se ha de imponer cuando se presente retardo en el pago de las prestaciones



pensionales, entendiendo este como la entrega de las sumas a que tiene derecho el pensionado, dentro del asunto sub juice la entidad ha cumplido en todas y cada una de sus obligaciones con cada uno de sus pensionados según la normatividad establecida.

9) SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.

Honorable Magistrado, le solicito atentamente si en el transcurso del proceso encuentra probados hechos que constituyen una excepción de fondo, la reconozcan oficiosamente en la sentencia. Fundamento mi petición en lo preceptuado en el artículo 306 del C. de P.C. que preceptúa: "Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlo oficiosamente en la sentencia", aplicable al procedimiento administrativo por lo previsto en el artículo 306 del [C.P.A.CA](#)

POSICION FRENTE A LAS NORMAS INVOCADAS COMO VIOLADAS POR LOS ACCIONANTES

Por lo anteriormente esgrimido, se tiene que en ningún momento la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, ha violado las normas jurídicas constitucionales y legales citadas como tales en el libelo demandatorio, pues su actuar se encuentra ajustado a derecho.

MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar los hechos expuestos en la contestación de la demanda y en las razones de la defensa, solicito a su señoría, decrete y practique las siguientes pruebas

A. DOCUMENTALES

Sírvase tener como pruebas las siguientes

- Las aportadas por el demandante en su escrito de demanda

OBJETO DE LA PRUEBA: Demostrar que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP no tiene obligación legal de reconocer lo pretendido por la parte

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Me permito aportar



1. Poder general otorgado a mi favor, con los anexos de rigor que dan cuenta de la representación legal de mi mandante.
2. Aporto los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las de la entidad demandada que represento en la calle 19 No. 68 A - 18 Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi correo electrónico corporativo utpensionestatiana@gmail.com oficina ubicada en la calle 24 # 7-43, TORRE 7/24, OFICINA 705, BOGOTÁ D.C.

Atentamente,



YURY TATIANA NOVOA PENALOZA
UNIÓN TEMPORAL PENSIONES

**Unidad Administrativa Especial de Gestión
Pensional y Contribuciones Parafiscales
U.G.P.P - Abogada Externa
CC. No.1.033.688.727 de Bogotá D.C
T.P. No. 268.119 del Consejo S. de la Judicatura**

**Honorable****JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN CUARTA****Referencia:** Nulidad y restablecimiento del derecho.**Demandante:** PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA
EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO – DAS Y SU FONDO
ROTATORIO CUYO VOCERO ES LA FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**Demandados:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P**Radicado:** 11001333704220240002600**ASUNTO:** SUSTITUCIÓN DE PODER

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 expedida en Neiva, abogada inscrita con la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**, persona jurídica que se identifica con Nit: 901.789.946-7, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y, correo electrónico: uniontemporalpensiones@gmail.com, obrando como apoderados de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**, entidad pública del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder general contenido en la escritura pública No. 1054 del 5 de marzo de 2024, expedida en la Notaría Setenta y Tres de Bogotá D.C., otorgado por el Dr. **JAVIER ANDRES SOSA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.792.308 y tarjeta profesional No. 154.673 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como subdirector jurídico mediante la Resolución No. 681 del 29 de julio de 2020, y acta de posesión No. 42 del 30 de julio de 2020 y facultades contenidas en la resolución 018 de enero de 2021, y ejerce como representante legal, judicial y extrajudicial de la entidad, por medio del presente escrito sustituyo el poder a nosotros conferido, al abogada **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.1033688727 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico utpensionestatiana@gmail.com, a fin de que represente a la entidad en todas las audiencias y actuaciones procesales que se lleven a cabo dentro solicitud promovida por la parte demandante en el proceso de la referencia, para lo cual solicito se le reconozca personería jurídica para actuar.

El abogado queda facultado de conformidad con los artículo 73 al 77 del código general del proceso, en especial para notificarse, solicitar la práctica de pruebas, presentar recursos, aportar documentos, llamar en garantía, denunciar el pleito, presentar demanda de reconvención, tachar documentos, presentar liquidaciones por perjuicios, iniciar ejecuciones para el cobro de costas, perjuicios y condenas, interponer los recursos de ley, desistimientos, incidentes, renunciar, sustituir total o parcialmente el presente poder, revocar sustituciones, así como reasumir y en general para ejercer la defensa en nombre de la entidad, protegiendo sus derechos e intereses, todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato que le conferimos.

Adicionalmente, solicito el envío del link y acceso al expediente digital del proceso de la referencia.

Atentamente,

Acepto,

MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO

C.C. No. 1.075.227.003

T.P. No. 214.303 del C. S de la J.

R. L de la **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**

Nit: 901.789.946-7

e-mail: uniontemporalpensiones@gmail.com**YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**

C.C. No. 1033688727 de Bogotá D.C

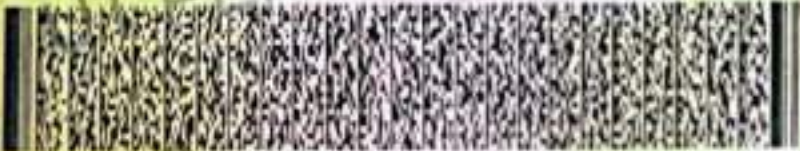
T.P. No. 268.119 del C. S de la J.

e-mail: utpensionestatiana@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 1.075.227.003
CEBALLOS OSORIO
APELLIDOS
MARCELA PATRICIA
MARCELA P. CEBALLOS O



FECHA DE NACIMIENTO 03-ENE-1988
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 0+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-FEB-2006 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
ALBADEATRIZ RENGIFO LOPEZ



F 100100-00149103-F-1075227003-20060323 02887061740 02 102630034

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

332351

214303
Tarjeta No.

15/03/2012
Fecha de Expedición

27/01/2012
Fecha de Grado

**MARCELA PATRICIA
CEBALLOS OSORIO**

1075227003
Cédula

CAQUETA
Consejo Seccional

DE LA AMAZONIA

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Marcela Ceballos Osorio



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.033.688.727**

NOVOA PEÑALOZA

APELLIDOS

YURY TATIANA

NOMBRES

Yury Tatiana Novoa Peña

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1987**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

28-JUL-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00190793-F-1033688727-20091027

0017484283A 1

29198487



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
YURY TATIANA

APELLIDOS:
NOVOA PEÑALOZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JOSÉ AGUSTÍN SUÁREZ ALBA

UNIVERSIDAD

INST. U. DE COLOMBIA

CEDULA

1033688727

FECHA DE GRADO

17 de diciembre de 2015

FECHA DE EXPEDICION

05 de febrero de 2016

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

268119

cadena.

República de Colombia

Página 1

1054



Ca461974881

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 1054 =====

MIL CINCUENTA Y CUATRO =====

FECHA: CINCO (5) DE MARZO =====

DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.=====

ACTO O CONTRATO: PODER GENERAL.=====

PERSONAS QUE INTERVIENEN ===== IDENTIFICACION

DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

=====NIT. 900.373.913-4

A:=====

UNIÓN TEMPORAL PENSIONES =====Nit. 901.789.946-7

Representante legal: MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO =====

=====CC 1.075.227.003)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, en la Notaría Setenta y Tres (73) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital, cuya NOTARIA

TITULAR, es la Doctora VICTORIA BERNAL TRUJILLO =====

en la fecha señalada en el encabezado; se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:=====

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:=====

la doctora LUZ ANGÉLICA SERNA CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.501.276, y tarjeta profesional No. 122.324 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Subdirectora de Defensa Judicial Pensional (e) de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, tal y como consta en la Resolución 103 del 01 de febrero de 2024, entidad creada en virtud

de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en concordancia con la Resolución 018 del 12 de enero de 2021, que establece delegación al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la Unidad, de la Representación Judicial y Extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP; así como constituir mandatarios y apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en tal calidad manifiesto que, obrando en la condición indicada por medio de la presente y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se procede a:=====

PRIMERO: Como consecuencia de las anteriores revocatorias de poderes otorgado a los apoderados arriba mencionados, con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, por medio de la presente escritura pública se **CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a partir de la suscripción del presente instrumento** a la doctora, **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, identificada con C.C. N° 1.075.227.003. expedida en Neiva, abogada en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la sociedad comercial **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**, identificada con el NIT. No. 901.789.946-7, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP; ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o

cadena.

República de Colombia

Página 3

1054



Aa094824165



Ca461974880

en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero en las distintas competencias en todo el territorio nacional que conforman la Rama Judicial, de acuerdo a la asignación de procesos judiciales indicados por la entidad; facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. De igual manera podrá notificarse ante los organismos competentes de dictámenes médicos expedidos por estos solicitados por la UGPP. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Subdirectora de Defensa Judicial Pensional (e) de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda"*.=====

SEGUNDO: La firma **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**, identificada con el NIT. No. 901.789.946-7, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con C.C. N° 1.075.227.003. expedida en Neiva, abogado (a) en ejercicio y portador(a) de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, queda expresamente autorizada, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del C.G.P., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, incluidas las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **Unidad**



Aa094824165

Ca461974880

DIRECTOR FABIO CORTES DIAZ

113054486609076

28-12-23

12-12-23

cadena Fila: 0000000010

**Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección Social – UGPP.=====**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.=====**

TERCERO: La firma **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**, identificada con el NIT. No. 901.789.946-7, representada legalmente por la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con C.C. N° 1.075.227.003. expedida en Neiva, abogado (a) en ejercicio y portador(a) de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizada para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal**, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.=

CUARTO: Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, por parte de la firma **UNIÓN TEMPORAL PENSIONES**, identificada con el NIT. No. 901.789.946-7, representada legalmente por el doctor **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificado con C.C. N° 1.075.227.003. expedida en Neiva, abogado (a) en ejercicio y portador(a) de la tarjeta profesional No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos, sin la autorización previa, escrita y expresa del Director Jurídico y/o del

cadena.

República de Colombia

Página 5

1054



A3094824166



Ca461974879

Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP.=====

QUINTO: Se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por la poderdante o no se den las causales que la ley establece para su terminación.=====

=====HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA=====

CONSTANCIAS NOTARIALES: Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970: La Notaria responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo.

Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970 : Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, La Notaria **NO** asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. =====

IMPUESTO DE IVA: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, por el otorgamiento de la presente escritura se cancela la suma de \$ 42,104 por concepto de Impuesto a las ventas a la tarifa del diecinueve por ciento (19%) sobre los derechos notariales. =====

NOTAS DE ADVERTENCIA: Se advierte al otorgante, que es responsable legalmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. =====



A3094824166

Ca461974879



113016040815660

28-12-23

12-18-23

cadena: No. 000000000000

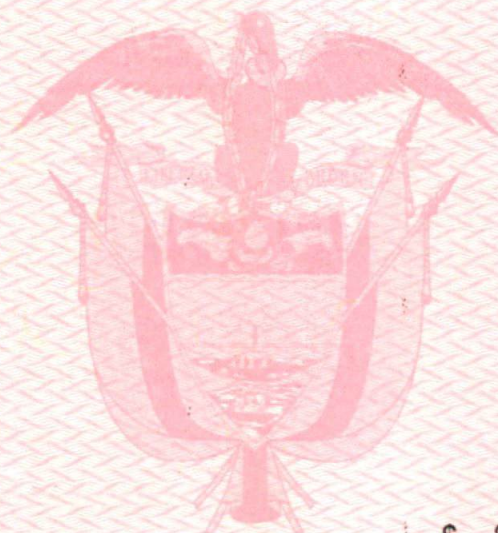
=====

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento público por el otorgante, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien en esta forma lo autoriza.=====

=====

La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números:==

AA094824164 AA094824165 AA094824166 AA094824167 =====



Derechos Notariales	\$ 81,900
---------------------	-----------

Superintendencia	\$ 8,700
------------------	----------

Fondo Nacional de Notariado	\$ 8,700
-----------------------------	----------

Resolución 773 de fecha 26 de Enero de 2024 de la Superintendencia de Notariado y Registro.=====

=====

=====

=====

=====

=====

1054



Ca461974877

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO

(018) 12 ENE 2021

Por la cual se realizan unas delegaciones

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, 9 a 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 5 y los numerales 1, 4 y 11 del artículo 9 del Decreto 575 de 2013, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de 1991 contemplan la delegación de funciones como una de las modalidades de desarrollo de la función administrativa y autorizan a las autoridades tal delegación en sus colaboradores o en otras autoridades de conformidad con la ley.

Que los artículos 8, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, permiten a las autoridades administrativas delegar el ejercicio de funciones a servidores públicos con funciones afines o complementarias, mediante un acto administrativo escrito, señalan aquellas funciones que no pueden delegarse y fijan el régimen de los actos del delegatario.

Que el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...)"

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que:

"ARTÍCULO 12. DE LA DELEGACIÓN PARA CONTRATAR. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.
(...)"

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, la UGPP tiene por objeto



Ca461974877



12-12-20

cadena. No. 59-35334-0

RESOLUCIÓN NÚMERO **018** DEL **12 ENE 2021**
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 2

reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas en los términos allí señalados, así como la determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación, pago y cobro de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Que para el desarrollo de dichos propósitos misionales, el Decreto 575 de 2013 determinó la estructura administrativa de la UGPP y definió las funciones que corresponden a cada una de las dependencias que integran su engranaje institucional, atendiendo a ese doble enfoque misional asignado.

Que el artículo 5° del Decreto 575 de 2013 señala que la representación legal de la UGPP estará a cargo del Director General.

Que, el artículo 9° del Decreto 575 de 2013 señala como funciones de la Dirección General de la UGPP, representar legalmente a la entidad, expedir los actos administrativos que se requieran, ejercer la facultad nominadora, suscribir contratos y ordenar los gastos y pagos de acuerdo con el presupuesto, así como delegar la ordenación del gasto de acuerdo con las normas vigentes.

Que, desde la creación de la UGPP se han delegado diversas funciones de carácter misional, administrativo, de gestión humana, financiera y de ordenación de gasto, a través de diferentes actos administrativos en momentos diferentes, lo cual genera dispersión y dificulta tener precisión sobre su vigencia y pertinencia actual, así como ejercer el adecuado control sobre el ejercicio de cada una de estas delegaciones.

Que, en virtud de lo anterior, se ha adelantado un ejercicio de compilación para la revisión y validación de cada una de las temáticas en las cuales ha habido delegación de funciones desde la Dirección General de la Unidad hacia sus colaboradores del nivel directivo, con ocasión de lo cual fue posible identificar los asuntos en los cuales se mantiene la pertinencia de delegación de funciones, así como aquellos que requieren nueva delegación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
DELEGACIONES EN MATERIA DE GESTIÓN HUMANA

ARTÍCULO 1°. Delegación en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 1.1. Expedir el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad, así como sus modificaciones o adiciones, previa justificación técnica.
- 1.2. Adelantar las actuaciones relacionadas con la posesión de los servidores públicos nombrados en los cargos de asesor de la planta de personal de la Unidad.
- 1.3. Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del párrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen el empleo de subdirector general y de asesor, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 1.4. Otorgar la prima técnica en cualquiera de sus modalidades a los servidores públicos de la Unidad, salvo a los empleos de director técnico, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana y con aprobación del superior jerárquico respectivo. Esta delegación incluye lo relacionado con la prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada del Director General de la Unidad; en caso de asignación de la prima técnica al Director de Soporte y Desarrollo Organizacional, esta será reconocida por el Director General, previa verificación de requisitos por parte de la Subdirección de Gestión Humana.
- 1.5. Fijar el horario de trabajo de los servidores de la Unidad.
- 1.6. Adoptar el plan anual de incentivos institucionales, de conformidad con lo señalado en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015, previa aprobación por las instancias correspondientes.

1054



Ca461974876

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021 HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

ARTÍCULO 2°. Delegación en el/la subdirectoría de Gestión Humana. Delegar en el/la subdirectoría de Gestión Humana de la UGPP el ejercicio de las siguientes funciones:

- 2.1 Ordenar los gastos inherentes a la nómina de servidores públicos de la Unidad, así como aquellos gastos que por ley le corresponde a la entidad como empleador, el reconocimiento de horas extras y compensatorios en tiempo o compensatorios con carácter económico para los servidores públicos que les aplique.
- 2.2 Ejercer la potestad del Decreto No. 051 de 2018 en lo relacionado con el descuento de días no laborados, así como de las demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 2.3 Adelantar actuaciones relacionadas con la posesión a los servidores públicos nombrados en los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial de la planta de personal de la Unidad.
- 2.4 Otorgar las comisiones al interior del país, el reconocimiento de los viáticos y gastos de transporte que se causen por este concepto, cuando sea procedente.
- 2.5 Autorizar los permisos remunerados de hasta tres (3) días, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, así como del parágrafo del numeral 2°, del artículo 10° del Decreto 1848 de 1969, a los servidores públicos de la entidad que ocupen empleos del nivel profesional, técnico y asistencial, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.6 Otorgar licencias a los servidores públicos de la Unidad, salvo las licencias no remuneradas del nivel directivo, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.7 Realizar encargos en empleos de la Unidad que estén en vacancia temporal, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.8 Conceder el disfrute, interrupción, aplazamiento y demás novedades relacionadas con las vacaciones de los servidores públicos de la entidad, previa aprobación del superior jerárquico respectivo y en cumplimiento del procedimiento definido para tal fin.
- 2.9 Efectuar la labor de verificación y control del cumplimiento del horario de los funcionarios y aplicar los correctivos pertinentes en caso de incumplimiento, en el marco de sus competencias.
- 2.10 Reconocer y ordenar el gasto cuando corresponda, de los incentivos pecuniarios y no pecuniarios, en el marco del Plan de Incentivos adoptado y las directrices contenidas en el Título 10 del Decreto 1083 de 2015.
- 2.11 Suscribir los documentos en nombre y representación de la Unidad en calidad de empleador y adelantar todos los trámites asociados al Sistema General Integral de la Seguridad Social y de la Protección Social.
- 2.12 Adelantar las actuaciones en nombre de la Unidad en calidad de empleador ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- 2.13 Adelantar ante el Fondo Nacional de Ahorro toda clase de actuaciones relacionadas con los trámites que adelanten los funcionarios y exfuncionarios de la Unidad.
- 2.14 Suscribir convenios con entidades financieras y las entidades operadoras inscritas en el Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza - RONEOL.
- 2.15 Conformar alianzas comerciales y/o acuerdos con empresas legalmente constituidas, que en materia de bienestar social representen beneficios a los servidores públicos que laboran en la Unidad.
- 2.16 Suscribir en nombre de la Unidad en su calidad de empleador, los documentos y políticas que garanticen el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.17 Adelantar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las actuaciones relacionadas con la vinculación y evaluación del desempeño de servidores públicos en carrera administrativa, así como atender requerimientos, visitas e inspecciones de dicho organismo.

Parágrafo. La delegación de funciones que se realiza en el presente artículo involucra la expedición del acto administrativo que corresponda, así como la ordenación de gasto que se requiera en cada caso.

CAPÍTULO II DELEGACIONES EN MATERIA DE RELACIONES SINDICALES

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca461974876

12-12-23

cadena. NE 090905040

RESOLUCIÓN NUMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

ARTÍCULO 3°. Delegación en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

3.1. Atender el manejo de todos los asuntos y relaciones sindicales, la recepción y envío de comunicaciones inter-partes y la audiencia de los representantes de las organizaciones sindicales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias que la ley le confiere al representante legal de la UGPP en la materia.

3.2. Conceder permisos sindicales remunerados a los servidores públicos de la UGPP que de acuerdo con la legislación vigente tengan derecho a los mismos, de conformidad con los artículos 2.2.2.5.1 y siguientes, del Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo 1°. La solicitud de los permisos sindicales deberá formularse por el presidente de la organización sindical con una anticipación no menor de tres (3) días, debiendo indicar los nombres de los servidores públicos para quienes se solicita el permiso respectivo. Una vez recibida esta información, la Subdirección de Gestión Humana llevará a cabo el registro y contabilización del número de permisos otorgados y utilizados por cada una de las organizaciones sindicales.

Parágrafo 2°. El tiempo de los permisos sindicales que sean concedidos y efectivamente utilizados por los servidores públicos sindicalizados de la UGPP deberá ser descontado de las metas, cargas laborales, productos entregables que cada uno de ellos tenga en ejercicio de sus funciones. Para el efecto, el jefe inmediato deberá considerar dicha circunstancia cuando corresponda.

CAPÍTULO III DELEGACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 4°. Delegación en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional de la UGPP, las siguientes funciones:

4.1. Ordenar el gasto para la realización de los procesos de contratación sin cuantía y aquellos cuya cuantía sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, en los términos dispuestos en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y celebrar los contratos que de ellos se deriven, salvo lo relacionado con los contratos de prestación de servicios con persona natural y los contratos derivados de procesos de licitación pública con cuantía superior a dos mil quinientos (2.500) SMLMV.

Esta delegación comprende la suscripción de todos los actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos y los contratos que de ellos se deriven, incluidas las adiciones, prórrogas, modificaciones y liquidaciones de estos, así como los actos y documentos que surjan de fórmulas de arreglo y transaccionales u otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley. Además, la delegación se hace extensiva para todos aquellos trámites, respuestas a peticiones y actos inherentes a la actividad pre contractual, contractual y poscontractual, incluyendo aquellos iniciados y/o celebrados con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

4.2. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

4.3. Expedir las certificaciones de insuficiencia e inexistencia en planta que se requieran para la celebración de contratos de prestación de servicios, previa verificación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

4.4. Autorizar la publicación del Plan Anual de Adquisiciones, así como de sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°. Delegación en el/la Subdirectora Administrativa/a. Delegar en el/la Subdirectora Administrativa/a de la UGPP, las siguientes funciones:

5.1. Celebrar y ordenar el gasto en los contratos cuyo valor sea igual e inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía y de los procesos de selección de mínima cuantía.



Ca461974875

1054

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 5

5.2. Celebrar y ordenar los gastos de los contratos de prestación de servicios que se celebran con personas naturales, sin límite de cuantía, previo agotamiento del procedimiento definido para tal fin y en el marco de los requerimientos presentados por la Dirección Técnica respectiva.

El ejercicio de esta función comprende la suscripción de actos administrativos requeridos para el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, así como de aquellos necesarios para la celebración, adición, prórroga, modificación, ajustes y liquidación de los contratos derivados de la actividad contractual objeto de esta delegación.

5.3. Designar los supervisores de los contratos y convenios suscritos por la Unidad. La designación deberá realizarse sobre personas idóneas con el fin que realicen un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico para el cumplimiento del objeto del contrato.

5.4. Emitir certificaciones de la ejecución contractual de los contratistas.

5.5. Aprobar las garantías constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas debido a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos. La aprobación debe atender el cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias propias de cada garantía, así como el amparo de los riesgos establecidos para cada caso en la ley o en el contrato.

5.6. Aprobar y ordenar los gastos de desplazamiento de los contratistas de la entidad, previa aprobación del supervisor respectivo y con observancia del procedimiento definido para tal fin.

5.7. Adelantar el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento contractual, en relación con aquellos contratos suscritos en virtud de esta delegación.

ARTÍCULO 6°. Delegación en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales. Delegar en los Directores Técnicos y Subdirectores Generales la responsabilidad técnica, funcional, administrativa, jurídica y presupuestal de la justificación, contenido y alcance de la contratación de las necesidades de cada una de las dependencias.

Parágrafo. Toda solicitud de contratación deberá provenir directamente del director del área respectiva y contará en todo caso, con aval presupuestal previo del Director de Soporte y Desarrollo Organizacional en el marco de la planeación contractual y presupuestal vigentes.

CAPÍTULO IV DELEGACIONES EN MATERIA PENSIONAL

ARTÍCULO 7°. Delegación en el/a director/a de Pensiones. Delegar en el/a director/a de Pensiones de la UGPP las siguientes funciones:

7.1. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto de los honorarios que se generen a favor de las Juntas de Calificación de Invalidez, en los casos que la UGPP solicite la revisión de los dictámenes que sirvieron de base para el reconocimiento de las pensiones de invalidez o en aquellos casos en los que una autoridad judicial lo indique.

7.2. Expedir los actos administrativos para ordenar el gasto derivado del desplazamiento de los pensionados o beneficiarios que se originen con ocasión del traslado de estos para efectos de la revisión de su calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez.

7.3. Expedir los actos administrativos para ordenar los gastos que se causen por los exámenes complementarios o valoraciones especializadas que realicen las Juntas de Calificación de Invalidez cuando no se tenga claridad sobre las pruebas practicadas en el trámite de calificación o revisión de la invalidez.

7.4. Resolver sobre las solicitudes de fondos o entidades a cargo del reconocimiento de pensiones, para la devolución o traslado de las cotizaciones pensionales que hayan realizado empleadores a favor de sus empleados a la extinta CAJANAL EICE.



Ca461974875

12-12-23

cadena. NE.993303940

RESOLUCIÓN NÚMERO

018 DEL 12 ENE 2021

HOJA No. 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

7.5 Suscribir los Acuerdos de Pago de que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado por el artículo 5 del Decreto 642 de 2020, en representación de la UGPP, previa definición de los términos del Acuerdo de pago con cada beneficiario final, para lo cual el delegatario está facultado para hacer las propuestas y planteamientos tendientes a lograr el acuerdo, en el marco de las directrices y parámetros adoptados por el Comité de Conciliación de la entidad. Los documentos que soportan cada Acuerdo de Pago, así como el texto mismo del Acuerdo, serán en todos los casos, objeto de un proceso de verificación y validación previo por parte de la Dirección Jurídica y de la Subdirección Financiera de la entidad, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 8°. Delegación en el/la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales. Delegar en el/la Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales las siguientes funciones:

- 8.1. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de sentencias judiciales de carácter pensional.
- 8.2. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento y ordenar el gasto y pago de fallos de tutela en contra de la UGPP que dispongan la devolución de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 8.3. Expedir los actos necesarios para determinar, constituir y cobrar las obligaciones claras, expresas y exigibles resultantes de valores pagados en exceso o no debidos a particulares. Los actos expedidos en cumplimiento de esta función prestarán mérito ejecutivo en los términos de la ley y podrán ser cobrados mediante el procedimiento administrativo de cobro coactivo.

ARTÍCULO 9°. Delegación en el/la Subdirección Financiera/a. Delegar en el/la Subdirección Financiera/a las siguientes funciones en materia pensional:

- 9.1. Suscribir las cuentas de cobro de las deudas que por cuotas parte poseen las entidades responsables de su pago, previa elaboración de la Subdirección de Nómina Pensional.
- 9.2. Solicitar el pago de las cuotas parte a que esté obligada la UGPP, de acuerdo con la verificación y certificación que expida la Subdirección de Nómina Pensional.

CAPÍTULO V DELEGACIONES EN MATERIA PARAFISCAL

ARTÍCULO 10°. Delegación en el/la directora/a de Parafiscales. Delegar en el/la directora/a de Parafiscales las siguientes funciones:

- 10.1. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas sancionatorias proferidas por la Subdirección Determinación de Obligaciones.
- 10.2. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las sanciones proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.
- 10.3. Resolver la solicitud de revocatoria directa interpuesta contra los actos administrativos sancionatorios proferidos por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.
- 10.4. Expedir los actos que se requieran para surtir el trámite del recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.
- 10.5. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio del párrafo 1° del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, proferidas por la Subdirección de Determinación de Obligaciones.

ARTÍCULO 11°. Delegación en el/la Subdirección de Determinación de Obligaciones. Delegar en el/la Subdirección de Determinación de Obligaciones de la Dirección de Parafiscales las siguientes funciones:

1054



Ca461974874

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021.
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 7

11.1. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento oficial de aportes y/o sancionatorio cuando se investigue cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 179 de la Ley 1807 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 o la norma que lo reglamente, modifique o adicione, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.2. Expedir los actos a que haya lugar dentro del procedimiento sancionatorio señalado en el párrafo 1°, del artículo 314 de la Ley 1819 de 2016, sin perjuicio de las demás funciones atribuidas en el artículo 21 del Decreto 575 de 2013.

11.3. Expedir los actos administrativos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que imparten órdenes a la UGPP en materia parafiscal.

CAPÍTULO VI DELEGACIONES EN MATERIA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 12°. Delegación en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional. Delegar en el/la directora/a de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

12.1. Ordenar gastos o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, así como los gastos de alimentación indispensables con ocasión de las reuniones de trabajo requeridas para la atención exclusiva de la Dirección General, a favor de servidores y contratistas de la UGPP que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos. Se exceptúa de esta delegación, la ordenación de gastos judiciales.

Los servidores públicos y contratistas que hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, para validar con ello la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

12.2. Adelantar todos los trámites y actuaciones que la UGPP requiera ante las entidades del sector financiero y bancario, para lo cual, además, ejercerá el manejo general de las cuentas bancarias de la entidad.

ARTÍCULO 13°. Delegación en el/la directora/a jurídico/a. Delegar en el/la directora/a jurídico/a la siguiente función:

Ordenar gastos judiciales y notariales o su reintegro, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación como gastos con carácter urgente atendibles por el instrumento de caja menor, a favor de servidores y contratistas de la UGPP, que, en ejercicio de sus funciones o ejecución de sus obligaciones contractuales, realicen este tipo de gastos.

Los servidores públicos y contratistas que en ejercicio de sus funciones o en ejecución de sus obligaciones contractuales hayan incurrido en los gastos anteriormente señalados, deberán realizar sus legalizaciones dentro del mes siguiente al de ocurrencia, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, presentando para el efecto, ante la Subdirección Financiera, los comprobantes válidos para el reconocimiento y pago, acompañados de la aprobación del o los superiores correspondientes, con la cual se valida la pertinencia del gasto realizado como urgente e indispensable para la adecuada gestión institucional de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Delegación en el Subdirector Financiero. Delegar en el/la Subdirector/a Financiero/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional las siguientes funciones:

14.1. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter pensional en firme a cargo de la UGPP, previa liquidación detallada de la cuantía efectuada por la Subdirección de Nómina de Pensionados.



Ca461974874

12-12-23

cadena. No. 89595340

RESOLUCIÓN NÚMERO

018 DEL 12 ENE 2021

FOLIO No. 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

14.2. Ordenar el gasto que demande el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos por concepto de intereses, costas y gastos procesales derivados de condenas de carácter parafiscal en firme a cargo de la UGPP.

14.3 Ordenar el gasto para el reconocimiento de las comisiones bancarias a que haya lugar.

14.4 Presentar declaraciones tributarias ante autoridades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO 15º. Delegación en el/la Subdirector/a Administrativo/a. Delegar en el/la Subdirector/a Administrativo/a de la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la siguiente función:

Ordenar el gasto para el pago de los servicios públicos y gastos administrativos de los inmuebles donde funcione la entidad, que sean de su propiedad o estén a su cargo.

CAPÍTULO VII DELEGACIONES EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16º. Delegar en el/la director/a Jurídico/a, en el/la subdirector/a de defensa judicial pensional y en el/la subdirector/a jurídico/a de parafiscales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación judicial y extrajudicial de la entidad, en todos los procesos, diligencias y actuaciones en los que sea parte la UGPP, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 17º. Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en el artículo precedente, los delegatarios podrán intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos judiciales o extrajudiciales expedidos por las autoridades de cualquier orden.

ARTÍCULO 18º. Delegar en el/la Subdirector/a de Defensa Judicial Pensional, la representación legal de la UGPP para comparecer a las audiencias de conciliación judiciales y para adelantar todas aquellas diligencias ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas en las que se requiera la presencia expresa del Director General de La Unidad, en su condición de representante legal.

Parágrafo 1. Las actuaciones que se ejecuten en virtud de esta delegación y en especial, la facultad de conciliar, deberán observar estrictamente las instrucciones, parámetros y decisiones impartidos por el Comité de Conciliación de La Unidad.

Parágrafo 2. La delegación para el ejercicio de la representación legal contenida en el presente artículo, faculta al delegatario para conferir poderes especiales para el cabal ejercicio de dicha representación.

ARTÍCULO 19º. Delegar en el/la director/a Jurídico/a de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales para la Protección Social – UGPP, la representación para actuar antes las autoridades administrativas de cualquier orden, en defensa de los intereses de la entidad y en el marco de sus competencias.

Para el desempeño idóneo de la delegación contenida en este artículo, el/la delegatario/a podrá intervenir directamente en defensa de los intereses de la UGPP, constituir mandatarios o apoderados para intervenir en las actuaciones objeto de la delegación y notificarse directamente o a través de apoderado de todos los actos administrativos expedidos por las autoridades de cualquier orden.

CAPÍTULO VIII OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 20º. Terminación de procesos de cobro. Delegar en el/la Subdirector/a de Cobranzas la facultad de declarar la terminación, de oficio o a solicitud de parte, de los procesos de cobro que se adelanten cuando

105



Ca 461974 178

RESOLUCIÓN NUMERO 018 DEL 12 ENE 2021
Continuación de la Resolución "Por la cual se realizan unas delegaciones"

HOJA No. 9

quiera que se configure alguna de las causales previstas en la Ley para tal efecto, previa declaratoria por parte de este Despacho, como Cartera de imposible recaudo y consecuente depuración contable.

ARTÍCULO 21°. Asistencia a la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones. Delegar en ella director/a de Pensiones la asistencia a las sesiones de la Comisión Intersectorial del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del Sistema General de Pensiones, en representación del Director General de la UGPP, en calidad de miembro permanente

ARTÍCULO 22°. Asistencia al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público. Delegar en ella director/a de Estrategia y Evaluación la asistencia en representación de la entidad al Comité Sectorial de Gestión y Desempeño del Sector Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 23°. Establecimiento de horarios de atención al público. Delegar en ella director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de establecer horarios de atención al público en las instalaciones de la UGPP.

ARTÍCULO 24°. Aprobación de procesos. Delegar en ella director/a de Seguimiento y Mejoramiento de Procesos la función de aprobar los procesos de la Unidad.

ARTÍCULO 25°. Aprobación de instrumentos archivísticos. Delegar en ella director/a de Soporte y Desarrollo Organizacional, la facultad de expedir los actos correspondientes para aprobar los instrumentos archivísticos, así como los documentos que se deriven de los mismos, previa aprobación por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 26°. Certificaciones documentales. Delegar en ella Subdirección de Gestión Documental, la facultad de expedir las certificaciones relacionadas con la existencia de documentos de archivo, certificaciones de existencia de sentencias de primera copia que prestan merito ejecutivo y certificaciones sobre el origen (físico o electrónico) y naturaleza (original, copia simple, copia autenticada) documentales del acervo documental de la Entidad.

ARTÍCULO 27°. Verificación de disponibilidad presupuestal. Los servidores públicos a quienes se les delega la facultad de ordenar gasto deberán verificar la disponibilidad presupuestal para la afectación de la respectiva apropiación, de conformidad con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996.

CAPÍTULO IX DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28°. Derogatorias. La presente resolución deroga las Resoluciones 474 de 2011, 187 de 2013, 859 de 2013, 257 de 2014, 1450 de 2014, 127 de 2015, 305 de 2015, 586 de 2015, 856 de 2015, 798 de 2015, 1761 de 2015, 458 de 2017, 526 de 2017, 771 de 2017, 4567 de 2017, 1771 de 2018, 216 de 2018, 641 de 2018, 703 de 2018, 1371 de 2016, 463 de 2019, 1961 de 2019, 2110 de 2019, 196 de 2020, 688 de 2020, 762 de 2020, 1078 de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. Comuníquese a los servidores públicos delegatarios, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO 30°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

12 ENE 2021

FERNANDO MÉNDEZ RODRÍGUEZ
Director General

Preservado: Oficina de Gestión Administrativa, Anexo 0000
Preservado: Libro de Gestión Administrativa - 0000

HECTOR FABIO CORTES DIAZ
NOTARIO SEPTENTRIONAL
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Ca 461974 178

12-12-23

cadena. NE 89030350



Libertad y Orden



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
UGPP

ACTA DE POSESIÓN No. 025

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2024

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó en el Despacho del Director General, la doctora **LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.501.276**, con el fin de tomar posesión del cargo de **Subdirector General 040-24** de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional.

El carácter del nombramiento es encargo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 103 del 01 de febrero de 2024.

La posesionada juró cumplir la Constitución y la Ley, prometiendo atender fiel y lealmente los deberes propios del cargo, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, manifestando bajo la gravedad de juramento no incurrir en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Revisados los soportes de la hoja de vida se verificó que cumple con los requisitos y el perfil exigido para el desempeño del cargo, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad y cuenta con tarjeta profesional de **Abogada No. 122324**.

Se entrega copia de las funciones correspondientes.

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN

Elaboró: Mary Luz Ocañón Reyes
Aprobó: Mario Alberto Leal Mejía

1054



Ca461974184

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

RESOLUCIÓN NÚMERO 103 DE

(010224)

"Por la cual se efectúa un encargo"

EL DIRECTOR GENERAL

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 0575 del 22 de marzo de 2013 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 1º del artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, existe vacancia definitiva de un empleo, por renuncia regularmente aceptada.

Que el empleo de Subdirector General 040-24 de libre nombramiento y remoción ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, se encuentra vacante en forma definitiva, por aceptación de renuncia de su titular.

Que de acuerdo con lo contemplado en el inciso 2 del literal c) del artículo 9 del Decreto 168 de 2008 que establece el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la UGPP, las vacantes de los empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante encargo con servidores públicos de carrera o de libre nombramiento y remoción que reúnan los requisitos y el perfil para su desempeño. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto sobre el asunto en el inciso 4 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y el inciso 1 del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

Que conforme a lo previsto en el inciso 5º del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, el término del encargo en vacantes definitivas de empleos de libre nombramiento y remoción es hasta por tres (3) meses, prorrogables por tres (3) meses más, al final de los cuales deberá realizarse la provisión definitiva.

Que conforme lo anterior, se hace necesario encargar a un servidor público para que asuma las funciones del empleo de Subdirector General 040-24. Ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, a partir del 01 de febrero de 2024.

Que la servidora pública LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.501.276 quien desempeña el empleo de Asesor 1020-15 de libre nombramiento y remoción, de la Dirección General, con desempeño de funciones en la Subdirección Jurídica de Parafiscales, cumple con el lleno de los requisitos de estudios y experiencia profesional relacionada, para ocupar en encargo el empleo de Subdirector General 040-24, ubicado en la Subdirección de Defensa Judicial Pensional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Encargar a partir del 01 de febrero de 2024 a la servidora pública LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.501.276, quien desempeña el empleo de



Ca461974184

12-12-23

cadena. ne. b9995340

"Por la cual se efectúa un encargo"

Asesor 1020-15 de libre nombramiento y remoción, de la Dirección General, con desempeño de funciones en la **Subdirección Jurídica de Parafiscales**, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en el empleo de **Subdirector General 040-24**, vacante definitiva, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional**, mientras se provee el empleo de manera definitiva.

Artículo 2º. El presente encargo comportará el ejercicio integral de las funciones del empleo de **Subdirector General 040-24**, ubicado en la **Subdirección de Defensa Judicial Pensional**, sin perjuicio de las funciones propias del empleo del que es titular la servidora pública LUZ ANGELICA SERNA CAMACHO.

Artículo 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

010224


LUCIANO GRISALES-LONDOÑO
Director General

Aprobó: Mario Alberto Leal Mejía / Sandra Forero Castillo
Renvió: Juliana Barragán Jiménez / Francisco Brito Sánchez
Proyecto: Mary Luz Ocañón Reyes



cadena.

República de Colombia

Página 7

1054



A3094824167



Ca461974878

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. : 1054 =====

MIL CINCUENTA Y CUATRO =====

FECHA: CINCO (5) DE MARZO =====

DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) OTORGADA EN LA NOTARÍA SETENTA Y

TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. = =====

LA PODERDANTE


LUZ ANGÉLICA SERNA CAMACHO

C.C. No. 52.501.276

DIRECCIÓN: Av. Clle 26 69345

TELÉFONO: 473 7000

CORREO ELECTRONICO: *lserna@upps.gov.co*ACTIVIDAD ECONOMICA: *Subdirectora Defensora Federal*

EN MI CALIDAD DE SUBDIRECTORA DE DEFENSA JUDICIAL PENSIONAL (E) DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP NIT. 900.373.913-4

FIRMA AUTORIZADA FUERA DEL DESPACHO NOTARIAL (ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1.5 DEL
DECRETO 1069 DE 2015, QUE SUSTITUYÓ EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983)



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

NOTARIO(A) SETENTA Y TRES (73) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C



26-12-23 11:36:20950 AMERICA

12-12-23

cadena, No. 9995390

PRIMERA (1) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO (1054) DE FECHA (05) DE MARZO DEL AÑO (2024) TOMADA DE SU ORIGINAL, CONFORME AL ARTICULO 41 DECRETO 2148 DE 1983.

QUE SE EXPIDE EN BOGOTÁ A LOS (06) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) EN (11) FOLIOS ÚTILES.

LA PRESENTE COPIA DE EXPIDE CON DESTINO A:

INTERESADO



HÉCTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. (E)

CERTIFICA QUE EL PODER EN MENCIÓN NO CONTIENE NOTA DE REVOCATORIA, MODIFICACIÓN O ACLARACIÓN ALGUNA Y SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS FACULTADES INHERENTES A EL PARA CONSTANCIA SE FIRMA HOY (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).



HÉCTOR FABIO CORTES DIAZ.

NOTARIO SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ (E).

